



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Segundo Transitorio aboga el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4536 de fecha seis de junio de dos mil siete.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2009/07/08
2009/08/26
2009/08/27
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
4736 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4543 de fecha 04 de julio del año 2007, en su artículo 26 prevé al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la promoción, planeación, organización, coordinación, práctica, fomento, desarrollo y evaluación del deporte en todas sus disciplinas y niveles.

Con fecha 12 de Diciembre de 2008 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4666 el Decreto número mil ciento cuarenta y cuatro por el que, mediante ARTÍCULO PRIMERO, se reformaron diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, a través de las cuales el organismo público descentralizado denominado Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos se sectoriza a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social.

Que en esa virtud, es necesario establecer la estructura del organismo para determinar las unidades administrativas con las que contará para el cumplimiento de su objeto, mismas que deberán adecuarse al dinamismo que la función de gobierno implica para la consecución de los fines del Estado, bajo las directrices de una apropiada reasignación de atribuciones, innovación y uso adecuado de los recursos existentes.

Por lo anterior, el Director General del Instituto del Deporte y Cultura Física, en cumplimiento por lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 38, sometió el presente ordenamiento a consideración de la Junta de Gobierno, quienes lo

aprobaron en la Segunda Sesión Extraordinaria el día 2 de marzo de 2009, ejerciendo así la facultad que les confiere el artículo 36 fracción XI de la Ley en mención.

Por lo antes expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto la organización, facultades y funciones del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

Artículo 2.- El Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con domicilio en la ciudad de Cuernavaca Morelos, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, que tiene por objeto la promoción, planeación, organización, coordinación, fomento, desarrollo, implementación, ejecución y evaluación del deporte en todas sus disciplinas y niveles.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley: Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- II. Reglamento: Reglamento de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- III. Instituto: Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- IV. Junta de Gobierno: El órgano máximo de gobierno del Instituto;
- V. Consejo: Consejo Consultivo Estatal del Deporte y Cultura Física, y
- VI. Programa Estratégico: Documento que contiene la misión, visión, líneas estratégicas, objetivos y metas que persigue el deporte y la cultura física de Morelos.



Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con los órganos referidos en el artículo 30 de Ley, y las unidades administrativas siguientes:

- I. Subdirección de Desarrollo del Deporte;
- II. Subdirección Administrativa, y
- III. Área de Asesoría Jurídica.

Artículo 5.- El Instituto planeará y conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estratégico y el Programa Anual del Instituto aprobado por la Junta de Gobierno, establezcan la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 6.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo de Gobierno del Instituto y se integrará en los términos que establece el artículo 31 de la Ley.

Artículo 7.- Cada integrante propietario de la Junta de Gobierno nombrará un suplente, el cual lo sustituirá en sus faltas temporales y tendrá las mismas atribuciones que el titular.

Artículo 8.- Los nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos y no devengarán retribución alguna como integrantes de este órgano de gobierno.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la convocatoria respectiva. Las convocatorias para las sesiones las signará el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno previo acuerdo con el Presidente de la misma.

Artículo 10.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se celebrarán cada dos meses y las extraordinarias cuantas veces sean convocadas por la Secretaria



Técnica, previo acuerdo con el Presidente de la Junta, o por causa justificada o imprevista.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal y entre ellos se encuentre el Presidente o su suplente; las decisiones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- Para la celebración de las sesiones se observarán las normas contenidas en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Órganos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4009 de fecha 21 de octubre de 1999.

Artículo 13.- Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten, con excepción del Secretario Técnico y del Comisario, quienes solo tendrán voz. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada integrante propietario en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa acreditación de tal carácter ante el Presidente de la Junta.

Artículo 14.- En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno, además de las atribuciones y facultades que señala el artículo 36 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Controlar la forma en que los objetivos del Instituto serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas;
- II. Atender los informes que en materia de control y vigilancia le sean turnados por el órgano de vigilancia del Instituto, y vigilar la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o desarrollo de las mismas, y

IV. Las demás que le confieren las disposiciones legales.

Artículo 16.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Dar su voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones de la Junta de Gobierno, y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones.

- I. Proponer al Presidente de la Junta de Gobierno el orden del día de las sesiones;
- II. Remitir a los miembros de la Junta de Gobierno, con la anticipación correspondiente, las convocatorias para la celebración de las sesiones, con lo requisitos establecidos en el Acuerdo referido en el artículo 12 del presente Reglamento;
- III. Comunicar a quien corresponda para su ejecución y seguimiento, los acuerdos tomados en las sesiones, y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 18.- El Consejo es un órgano de consulta, propuesta y vigilancia de las políticas, acciones y programas implementados, y sesionará en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 19.- El Consejo se integrará en los términos que establece el artículo 16 de la Ley. Los cuales durarán en su cargo seis años a partir de que inicie la administración estatal.

Artículo 20.- Los miembros del Consejo no percibirán emolumento alguno por su labor, en caso de que algún integrante del Consejo pierda por cualquier

circunstancia la titularidad de la dependencia, entidad, organismo o asociación deportiva estatal que representa, por ese solo hecho dejará de ser integrante del Consejo, y en forma inmediata deberán elegir al nuevo representante, conforme a la Ley y su Reglamento.

Artículo 21.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario y los asuntos a tratar no admitan demora. Las sesiones serán válidas siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los integrantes. En cualquier caso deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 22.- Las decisiones que se tomen en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, se realizarán por voto directo.

Artículo 23.- En cada una de las sesiones del Consejo se levantará un acta, la cual deberá reunir los requisitos que señala el Acuerdo a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 24.- Para su funcionamiento, el Consejo deberá crear tres vocalías, con voz y voto en las Sesiones del mismo, cuyos titulares serán los siguientes:

- I. Un representante de los once Coordinadores Municipales designados por el Instituto del Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos;
- II. Un representante de las Agrupaciones y Organismos Deportivos, inscritos en el Registro Estatal del Deporte, de las siguientes disciplinas: Deporte de Combate; Deporte de Conjunto; Deporte Adaptado; Deporte Acuático; Deporte Individual y Deporte Extremo o de Alto Riesgo, y
- III. Un representante de los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil.

Artículo 25.- Las atribuciones del Consejo serán las de emitir propuestas sobre políticas, proyectos, programas y acciones en materia del deporte y cultura física, así como su vigilancia, y las demás que establezcan sus ordenamientos.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 26.- El Director General, para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia contará con el personal que establezca el manual de organización del Instituto.

Artículo 27.- El Director General, además de las facultades y obligaciones que le señala el artículo 38 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos del Instituto el despacho de los asuntos a su cargo, cuando lo considere conveniente;
- II. Colaborar con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en la ejecución del Programa Nacional del Deporte a través de la celebración de Proyectos Específicos;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno en base a las propuestas realizadas por el Subdirector de Desarrollo del Deporte, a los deportistas de alta calidad y mérito para la entrega de reconocimientos y a los deportistas merecedores de recibir becas;
- IV. Crear y coordinar programas de capacitación para el mejoramiento de los deportistas, así como la formación de maestros, instructores, entrenadores y técnicos;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno los apoyos financieros y materiales para los deportistas, agrupaciones y organizaciones y agrupaciones deportivas, que cumplan con lo establecido en el artículo 14 de la Ley.
- VI. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las medidas y acciones pertinentes para corregir las deficiencias que se detectaren en su funcionamiento y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos y programas de mejoramiento;
- VII. Expedir la certificación administrativa de los documentos que formen parte de los archivos del Instituto, cuando así proceda y se requiera;
- VIII. Proporcionar al órgano de Vigilancia del Instituto las facilidades e informes necesarios para el cumplimiento de su función;
- IX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno dentro de los primeros dos meses del año, para su aprobación y demás efectos legales correspondientes, los estados financieros, la información sobre la ejecución de metas por programas, subprogramas y proyectos, así como la correspondiente al ejercicio



del año anterior que la misma le señale de acuerdo a las normas y disposiciones aplicables;

X. Presentar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno oportunamente, el programa operativo anual para el ejercicio del año siguiente y sus respectivos subprogramas y proyectos, así como el presupuesto del Instituto;

XI. Presentar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los Tabuladores de Cuotas de Recuperación elaborados y actualizados por la Subdirección Administrativa.

XII. Diseñar y evaluar las directrices de las políticas públicas estatales del Deporte;

XIII. Designar al personal que deberá cubrir las ausencias temporales de los Subdirectores, y

XIV. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 28.- Los titulares de las unidades administrativas que integran el Instituto, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas, y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento, quienes serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que autorice la Junta de Gobierno en el presupuesto de egresos del Instituto.

Artículo 29.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas, las atribuciones genéricas siguientes:

II. Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

III. Acordar con el Director General el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

IV. Participar, en la esfera de sus respectivas competencias, en la formulación y actualización del Programa Estratégico, en los términos de la Ley;

V. Formular de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables, el anteproyecto de presupuesto de egresos que corresponda a la unidad administrativa a su

- cargo, y someterlo a la consideración del Director General para su incorporación al proyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- VI. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados por la Junta de Gobierno y las políticas que señale el Director General para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Instituto;
- VII. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que, en la esfera de sus respectivas competencias, les solicite el Director General;
- VIII. Aplicar y vigilar, en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la unidad administrativa bajo su responsabilidad, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas disposiciones y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- IX. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
- XI. Realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las facultades que le sean delegadas por el Director General, y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30.- El titular de la Subdirección de Desarrollo del Deporte tendrá las funciones siguientes:

- I. Desarrollar los proyectos de los programas de fomento deportivo;
- II. Apoyar en la coordinación de las actividades deportivas que realicen las distintas dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- III. Proporcionar asistencia para la organización y funcionamiento de agrupaciones de deportistas y de jóvenes en las escuelas;
- IV. Evaluar y proponer al Director General, los deportistas de alta calidad y mérito para la entrega de reconocimientos y los deportistas que reúnan los requisitos establecidos para la obtención de becas;



- V. Desarrollar y ejecutar los programas de capacitación para el mejoramiento de los deportistas, así como la formación de maestros, instructores, entrenadores y técnicos;
- VI. Promover la participación ciudadana en la elaboración y la ejecución de programas para la realización de eventos deportivos, así como la construcción, conservación, operación y funcionamiento de instalaciones;
- VII. Participar en los programas de salud, cultura, recreación y educación, que lleven a cabo otras dependencias, entidades, organizaciones sociales y privadas, así como las particulares;
- VIII. Asegurar que las asociaciones deportivas cumplan con los requisitos para obtener su registro en el Sistema Estatal del Deporte;
- IX. Desarrollar los Proyectos Específicos celebrados con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- X. Promover en coordinación con las organizaciones de los sectores social y privado, la práctica del deporte de sus integrantes;
- XI. Programar las actividades que fomenten la práctica del deporte entre el personal de las diversas dependencias de los tres niveles de Gobierno, por lo que respecta a la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Oficialía Mayor;
- XII. Concentrar y revisar los informes de las diferentes áreas del deporte para la presentación ante la Junta de Gobierno, y
- XIII. Las demás que son afines a las anteriores y contribuyan a la realización del objeto del Instituto.

Artículo 31.- El titular de la Subdirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la administración y mantenimiento de establecimientos e instalaciones deportivas;
- II. Programar previa autorización de la Junta de Gobierno los apoyos financieros y materiales para los deportistas, agrupaciones y organizaciones y agrupaciones deportivas, que cumplan con lo establecido en el artículo 14 de la Ley;
- III. Programar los reconocimientos y becas otorgadas a deportistas;
- IV. Supervisar la elaboración del Proyecto de Presupuesto Financiero Anual, así como del Programa Operativo Anual;



- V. Elaborar el Presupuesto Anual y el Programa Operativo Anual, de acuerdo a los programas de deporte y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Proponer al Director General la programación, organización, control y evaluación del desarrollo de los programas del Instituto;
- VII. Elaborar los estados financieros del Instituto;
- VIII. Elaborar y actualizar los tabuladores de las cuotas de recuperación;
- Administrar todo lo relacionado a recursos humanos y materiales del Instituto;
- X. Controlar el patrimonio del Instituto;
- XI. Coordinar la elaboración y/o actualización de los Manuales Administrativos;
- XII. Apoyar material y financieramente a las asociaciones deportivas estatales reconocidas por las autoridades competentes y con base a los programas anuales de actividades que presenten, y
- XIII. Las demás que le confiera el Director General para la realización del objeto del Instituto.

Artículo 32.- El Asesor Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y dictaminar la procedencia de los contratos y convenios con organismos del sector público y privado en el ámbito municipal, estatal y federal;
- II. Estudiar y proponer, en colaboración con las demás Subdirecciones, los elementos necesarios para el establecimiento de los contratos y convenios relativos a las funciones de su competencia y someterlo a consideración de la Dirección General;
- III. Auxiliar a la Dirección General en la fundamentación y motivación de respuestas oficiales a las solicitudes formuladas por dependencias gubernamentales o por particulares;
- IV. Intervenir cuando corresponda en los procesos judiciales en los que el Instituto sea parte;
- V. Formular las querrelas y denuncias que en su caso procedan, y dar el oportuno seguimiento a las mismas;
- VI. Asesorar al Instituto en el ámbito jurídico y en la elaboración de toda clase de recursos y diligencias;
- VII. Participar en la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios relacionados con el deporte y la cultura física, así como sus reformas, para ser sometidas a consideración de las



- autoridades correspondientes, y en su caso, presentadas al H. Congreso del Estado;
- VIII. Revisar y compilar la legislación estatal y federal en materia del Deporte y Cultura Física;
- IX. Sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento del Instituto;
- X. Participar en la elaboración de acuerdos, contratos y convenios con la federación, entidades federativas, municipios y organismos del sector privado y social, para el desarrollo y operación de los programas de intercambio de experiencias y conocimientos;
- XI. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto en los términos de la legislación aplicable;
- XII. Participar en la elaboración de los programas y del presupuesto del Instituto en coordinación con la Dirección General y las Subdirecciones;
- XIII. Supervisar las convocatorias, licitaciones e invitaciones que se hagan para cualquier clase de adquisición y enajenación, las cuales deberán estar sujetas a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Analizar y proponer, los convenios con organismos nacionales y extranjeros en colaboración con las Subdirecciones, y someterlos a la consideración de la Dirección General, y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 33.- La relación de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirá por la legislación aplicable a los trabajadores del Gobierno del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 34.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un Comisario Público, designado por la Secretaria de la Contraloría.



Artículo 35.- El Comisario asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, y en los mismos términos a las que celebre el Consejo, los Comités y Subcomités especializados que se conformen.

CAPÍTULO IX DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 36.- El Instituto contará con los Subcomités necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo oportuno de su función.

CAPÍTULO X DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 37.- El Instituto para el cumplimiento de su objeto, administrará las siguientes instalaciones deportivas:

- I. Complejo Acuático Emiliano Zapata;
- II. Unidad Deportiva Centenario;
- III. Unidad Deportiva Margarita Maza de Juárez;
- IV. Unidad Deportiva Miguel Alemán;
- V. Unidad Deportiva Miraval;
- VI. Unidad Deportiva los Pinos;
- VII. Unidad Deportiva Revolución;
- VIII. Unidad Deportiva Ticumán, y
- IX. Las demás que le sean destinadas.

Artículo 38.- La Administración de cada una de las Instalaciones Deportivas estará a cargo de un administrador que será designado por Director General del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4536 de fecha seis de junio de dos mil siete.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, a los ocho días de julio del dos mil nueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL
LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS
RÚBRICAS.**

